

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), El señor **JUAN ANTONIO PALACIO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.004.915.325**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LOTE LUQMAN, VEREDA RIO AZUL, MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-42564** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (Según certificado de tradición), quien presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **01689-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 06 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-101-06-03-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 07 de marzo de 2023, mediante oficio de salida No.2688 al señor **JUAN ANTONIO PALACIO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.004.915.325**, en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **PIJAO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de abril de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 61442**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0164 DEL 13/04/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°2271-23 el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a 201 individuos arbóreos de diferentes especies; para aprovechamiento con fines comerciales de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención.

La visita técnica se realizó el día 13 de abril de 2023, la cual quedó soportada en el acta N°61442, fue atendida por el señor JUAN ANTONIO PALACIO BETANCOURT en calidad de propietario.


CRQ
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Como producto de la inspección ocular, se identificaron los arboles objeto de la solicitud, los cuales pertenecen a las siguientes especies: *Cordia alliodora* (Nogal Cafetero), *Eucalyptus sp* (Eucalipto), *Juglans neotropica* (Cedro Negro), *Inga sp* (Guamo), *Cupania sp* (Mestizo), *Alchornea sp* (Montefrio) y *Ochroma pyramidale* (Balso); los cuales se encuentran establecidos al interior de cultivos de café, potreros; en el recorrido se evidenció que dentro de los individuos objeto de la solicitud, se encuentran árboles plantados y también producto de la regeneración natural, los cuales corresponden a **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.

En la diligencia de la visita, se identificó que cuatro arboles de la especie *Ochroma pyramidale* (Balso), hacen parte de un relicto boscoso, por tal motivo, quedarán excluidos del presente permiso de aprovechamiento forestal, situación que es explicada aclarada al propietario del predio durante la visita técnica.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE LUQMAN (LA ESTRELLA)

VEREDA: RIO AZUL

MUNICIPIO: PIAO

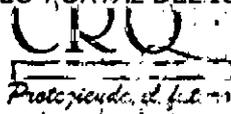
FICHA CATASTRAL: 635480002000000040048000000000

N° MATRICULA: 282-42564

PROPIETARIO: JUAN ANTONIO PALACIO BETANCOURT

ÁREA: tiene una extensión de 13 HECTAREAS CON 6.080 METROS CUADRADOS.

Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2023.



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

3. INVENTARIO FORESTAL

Se llevó a cabo un muestreo de los arboles objeto de la solicitud para estimar variables dasométricas que permita extrapolar la información a la totalidad de los individuos arbóreos. El inventario forestal se realizó a cuarenta árboles para obtener una muestra representativa, estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{h}) * \text{f.f}$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un pequeño resumen de la valoración que se realizó a cada individuo:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CA P (m)	DA P (m)	AB (m2)	HT (m)	HC (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)
1	Cedro Negro	Juglans neotropica	1,31	0,42	0,14	8	7	0,57	0,66
2	Balso	Ochroma pyramidale	2,84	0,90	0,64	27	22	8,47	10,40
3	Balso	Ochroma pyramidale	3,2	1,02	0,81	25	20	9,78	12,22
4	Balso	Ochroma pyramidale	2,5	0,80	0,50	25	20	5,97	7,46
5	Balso	Ochroma pyramidale	2,15	0,68	0,37	25	20	4,41	5,52
6	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,3	0,41	0,13	18	15	1,21	1,45
7	Guamo	Inga edulis	0,67	0,21	0,04	6	0	0,00	0,13
8	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,4	0,45	0,16	15	12	1,12	1,40
9	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,15	0,37	0,11	12	9	0,57	0,76
10	Guamo	Inga edulis	0,68	0,22	0,04	6	0	0,00	0,13
11	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,3	0,41	0,13	18	15	1,21	1,45
12	Cedro Negro	Juglans neotropica	1,95	0,62	0,30	15	13	2,36	2,72



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CA P (m)	DA P (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN TOTAL (m ³)
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,2	0,38	0,11	13	10	0,69	0,89
14	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,6	0,19	0,03	6	0	0,00	0,10
15	Mestizo	<i>Cupania sp</i>	2,5 3	0,81	0,51	15	13	3,97	4,58
16	Montefrío	<i>Alchornea sp.</i>	0,8 5	0,27	0,06	15	12	0,41	0,52
17	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,8	0,57	0,26	22	17	2,63	3,40
18	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	2,3 5	0,75	0,44	22	17	4,48	5,80
19	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,9 3	0,61	0,30	22	17	3,02	3,91
20	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,8 7	0,28	0,06	8	0	0,00	0,29
21	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,8 5	0,27	0,06	8	0	0,00	0,28
22	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,7 5	0,24	0,04	10	0	0,00	0,27
23	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,1	0,35	0,10	16	13	0,75	0,92
24	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,2 5	0,40	0,12	15	12	0,90	1,12
25	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,1 8	0,38	0,11	12	9	0,60	0,80
26	Cedro Negro	<i>Juglans neotropica</i>	1,7 5	0,56	0,24	15	12	1,75	2,19
27	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	1,5	0,48	0,18	15	12	1,29	1,61
28	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	1,7 5	0,56	0,24	17	14	2,05	2,49
29	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	2,5 2	0,80	0,51	35	20	6,06	10,61
30	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	3,4	1,08	0,92	40	23	12,69	22,08
31	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,8	0,25	0,05	10	0	0,00	0,31
32	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,6 3	0,20	0,03	10	0	0,00	0,19
33	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,7 4	0,24	0,04	10	0	0,00	0,26

Foto, de el foto

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN TOTAL (m ³)
34	Guamo	Inga edulis	0,96	0,31	0,07	10	0	0,00	0,44
35	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,45	0,46	0,17	15	12	1,20	1,51
36	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,33	0,42	0,14	15	12	1,01	1,27
37	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,35	0,43	0,15	15	12	1,04	1,31
38	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,26	0,40	0,13	15	12	0,91	1,14
39	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,37	0,44	0,15	15	12	1,08	1,34
40	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,5	0,48	0,18	18	15	1,61	1,93

Fuente. Autor

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

VT: volumen total en m³

VC: volumen comercial en m³

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°17'39.30"N	75°43'10.97"O
2	4°17'39.56"N	75°43'11.76"O
3	4°17'39.56"N	75°43'11.76"O
4	4°17'39.56"N	75°43'11.76"O
5	4°17'39.56"N	75°43'11.76"O
6	4°17'43.39"N	75°43'15.88"O
7	4°17'39.97"N	75°43'16.65"O
8	4°17'42.57"N	75°43'12.53"O
9	4°17'41.69"N	75°43'12.24"O
10	4°17'39.97"N	75°43'16.65"O
11	4°17'46.52"N	75°43'14.29"O

* rotación de futuro



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

12	4°17'43.62"N	75°43'14.87"O
13	4°17'44.52"N	75°43'14.29"O
14	4°17'39.97"N	75°43'16.65"O
15	4°17'44.62"N	75°43'12.01"O
16	4°17'46.38"N	75°43'14.61"O
17	4°17'39.56"N	75°43'11.76"O
18	4°17'39.56"N	75°43'11.76"O
19	4°17'39.56"N	75°43'11.76"O
20	4°17'39.97"N	75°43'16.65"O
21	4°17'39.97"N	75°43'16.65"O
22	4°17'39.97"N	75°43'16.65"O
23	4°17'44.52"N	75°43'14.29"O
24	4°17'40.27"N	75°43'17.44"O
25	4°17'40.27"N	75°43'17.44"O
26	4°17'40.27"N	75°43'17.44"O
27	4°17'39.71"N	75°43'15.27"O
28	4°17'43.99"N	75°43'12.84"O
29	4°17'41.24"N	75°43'17.27"O
30	4°17'41.24"N	75°43'17.27"O
31	4°17'39.20"N	75°43'15.92"O
32	4°17'39.20"N	75°43'15.92"O
33	4°17'39.20"N	75°43'15.92"O
34	4°17'39.20"N	75°43'15.92"O
35	4°17'38.97"N	75°43'14.61"O
36	4°17'38.97"N	75°43'14.61"O
37	4°17'38.97"N	75°43'14.61"O
38	4°17'41.36"N	75°43'16.61"O
39	4°17'41.36"N	75°43'16.61"O
40	4°17'41.36"N	75°43'16.61"O

Fuente. Autor

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

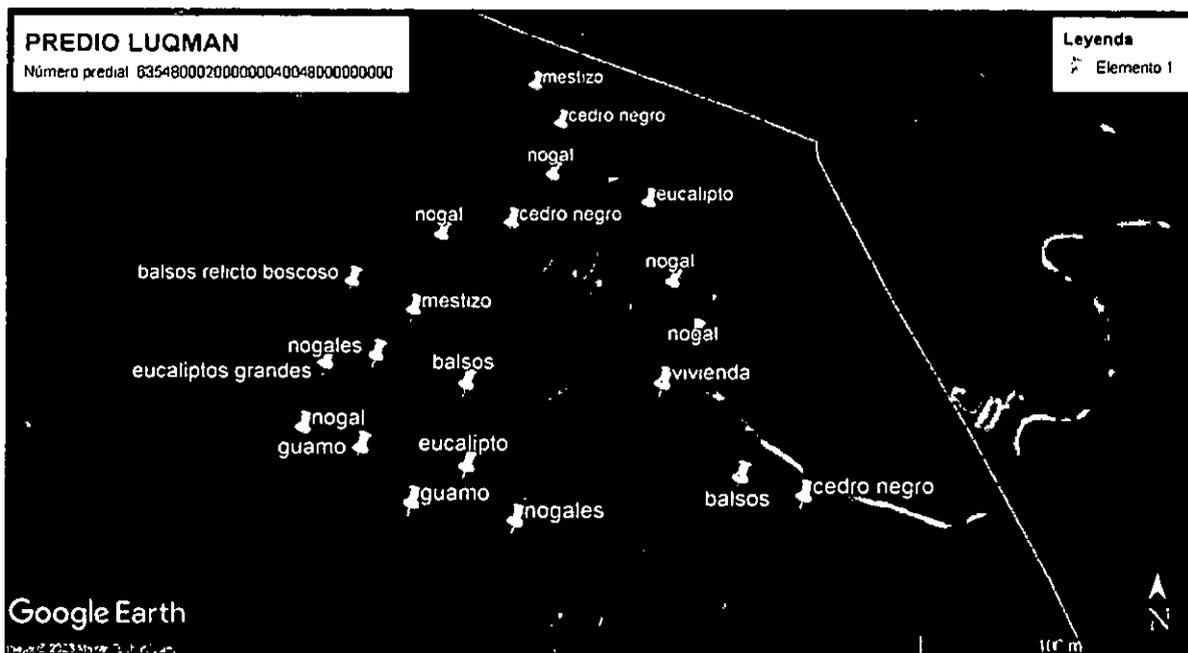


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio.
Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2023.

A continuación, se presenta los resultados del procesamiento de la información en el que se obtuvo los valores promedios por especie:

Tabla 3. Resumen del procesamiento del muestreo

ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	PROMEDIO DE DAP (M)	PROMEDIO DE AB (M)	PROMEDIO DE VOLUMEN COMERCIAL (M3)	PROMEDIO DE VOLUMEN TOTAL (M3)
<i>Alchornea sp.</i>	1	0,2706	0,0575	0,4140	0,5175
<i>Cordia alliodora</i>	14	0,4124	0,1346	0,9931	1,2353
<i>Cupania sp</i>	1	0,8053	0,5094	3,9731	4,5843
<i>Eucalyptus sp</i>	4	0,7297	0,4620	5,5238	9,1969
<i>Inga edulis</i>	10	0,2403	0,0463	0,0000	0,2394
<i>Juglans neotropica</i>	3	0,5316	0,2276	1,5628	1,8574
<i>Ochroma pyramidale</i>	7	0,7626	0,4737	4,7160	6,1370
TOTAL	40	0,4776	0,2190	1,9521	2,7527

Fuente. Autor

Con los valores presentados en la tabla 3 del procesamiento del muestreo, se procede a calcular los datos reales de la población, aplicando los datos de promedio de volumen comercial y promedio de volumen total por especie; a continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los cálculos de la población o de la totalidad de los individuos objeto de la solicitud:





RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 4. Resumen del cálculo del volumen de la población

ESPECIES	n	N	INTENSIDAD DE MUESTREO	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
Alchornea sp.	1	7	14,29	2,90	3,62
Cordia alliodora	14	120	11,67	119,17	148,24
Cupania sp	1	1	100,00	3,97	4,58
Eucalyptus sp	4	6	66,67	33,14	55,18
Inga edulis	10	38	26,32	0,00	9,10
Juglans neotropica	3	9	33,33	14,07	16,72
Ochroma pyramidale	7	16	43,75	75,46	98,19
TOTAL	40	197		248,70	335,63

Nota: Del cálculo del volumen fueron excluidos cuatro arboles de la especie *Ochroma*, los cuales hacen parte de un relicto boscoso, por tal motivo, quedaron excluidos del presente permiso de aprovechamiento

**1. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL
MADERABLE – TCAFM-BN: N/A**

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

TIPO DE USUARIO: NACIONAL





RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 5. Inventario forestal Discriminado

TIPO	ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
ARBOLES AISLADOS PLANTADOS	<i>Alchornea sp.</i>	7	2,90	3,62
	<i>Cordia alliodora</i>	120	119,17	148,24
	<i>Eucalyptus sp.</i>	6	33,14	55,18
	<i>Inga edulis</i>	38	0,00	9,10
	<i>Juglans neotropica</i>	9	14,07	16,72
ARBOLES AISLADOS DE REGENERACIÓN NATURAL	<i>Cupania sp.</i>	1	3,97	4,58
	<i>Ochroma pyramidale</i>	16	75,46	98,19
TOTAL		197	248,70	335,63

Fuente. Autor

Tabla 6. Calculo de TCAFM

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (LUQMAN)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBNM ¹	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Cupania sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	4,58	\$ 117.023,58
ARBOL AISLADO	<i>Ochroma pyramidale</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 30.024	16	98,19	\$ 2.948.056,56
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							17	102,77	\$ 3.065.080,14

Fuente. Autor.

5. CONCEPTO TECNICO

3.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°61442, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala **197 INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOLES AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; con un **VOLUMEN TOTAL DE 335,63 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 248,70 m³** distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 7. Relación de los árboles a intervenir.

TIPO	ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
ARBOLES AISLADOS PLANTADOS	<i>Alchornea sp.</i>	7	2,90	3,62
	<i>Cordia alliodora</i>	120	119,17	148,24
	<i>Eucalyptus sp.</i>	6	33,14	55,18
	<i>Inga edulis</i>	38	0,00	9,10

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

	<i>Juglans neotropica</i>	9	14,07	16,72
ARBOLES AISLADOS DE REGENERACIÓN NATURAL	<i>Cupania sp</i>	1	3,97	4,58
	<i>Ochroma pyramidale</i>	16	75,46	98,19
TOTAL		197	248,70	335,63

Fuente. Autor

El predio en el cual se encuentran establecidos los individuos arbóreos, cuenta con la dirección **LOTE LUQMAN**, ubicado en la vereda **RIO AZUL** en jurisdicción del municipio de **PIJAO**.

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

La intervención a los individuos arbóreo se deberá efectuar en un periodo de **120 DÍAS CALENDARIO**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(394) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección la quebrada La Estrella o cualquier cuerpo de agua que pase por el predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a **120 DÍAS CALENDARIO** durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)





RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ *Drago (Croton sp.)*
- ✓ *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
- ✓ *Guayacan amarillo (Tabebuia crysantha)*
- ✓ *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
- ✓ *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- ✓ *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- ✓ *Pino Romeron (Retrophillum rospigliosii)*
- ✓ *Roble (Quercus humboldtii)*
- ✓ *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- ✓ *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- ✓ *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 8. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

Asimismo, se pudo identificar que de los 197 árboles aislados objeto de la solicitud, 17 individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 3.065.080,14)**.

Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°1689-23**.

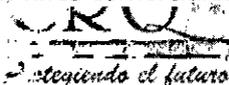
1.1. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)





RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

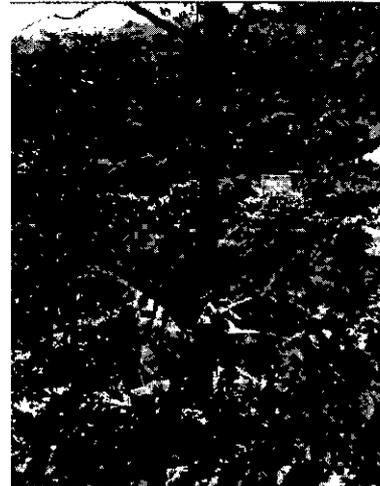
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

REGISTRO FOTOGRAFICO





RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

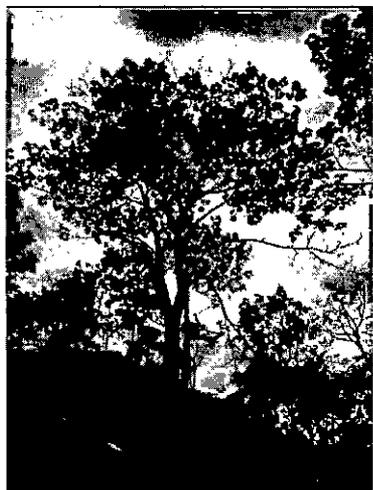
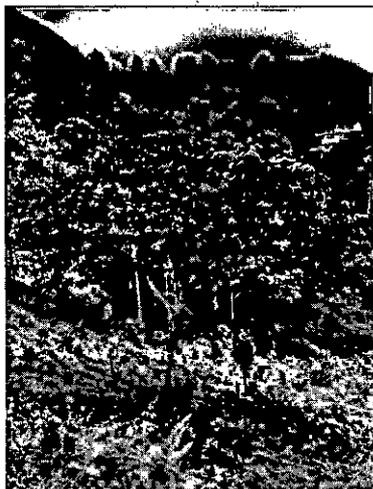




RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con lo establecido visita técnica, la cual esta soportada en el acta de visita **No. 61442** realizada al predio rural **LOTE LUQMAN**, vereda **RIO AZUL**, Municipio de **PIAJÓ QUINDÍO**, se verificó por parte del Ingeniero Forestal a través de GEO-PORTAL DEL IGAC la localización del predio objeto de la solicitud.

Es importante dar claridad, que de los 201 árboles solicitados para aprovechar, solo se autorizará **197** individuos arbóreos; porque en la diligencia de la visita se identificó que cuatro individuos arbóreos de la especie *Ochroma Pyramidale* (Balso), hacen parte del relicto boscoso, por tal motivo, quedarán excluidos del presente permiso de aprovechamiento forestal, tal como consta en el concepto técnico de fecha 13 de abril de 2023.

Ahora bien, de acuerdo al concepto técnico **SRCA-OF-164 del 13 de abril de 2023**, es viable autorizar **197** individuos arbóreos establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; con un volumen total de **335,63 m3** y un volumen comercial de **248,70 m3**.

Con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **120 días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los individuos arbóreos, se deberá realizar la siembra de **TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

Así mismo, se pudo identificar que de los **197** árboles aislados **17** individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN LOS BOSQUES NATURALES- TCAFM-BN**, equivalente a cancelar un valor total de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$3.065.080,14)**.

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de **CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) INDIVIDUOS ARBOREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 335,63 M3** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 248,70 M3** al señor **JUAN ANTONIO PALACIO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.004.915.325**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LOTE LUQMAN, VEREDA RIO AZUL, MUNICIPIO DE PIAJÓ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-42564** y Ficha Catastral **63548000200000004004800000000** (Según concepto técnico) quien presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de



RESOLUCIÓN N° 1270
DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **01689-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **CIENTO NOVENTA Y SIETE (197)** árboles aislado fuera de la cobertura del bosque de la especie:

Tabla 7. Relación de los árboles a intervenir.

TIPO	ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
ARBOLES AISLADOS PLANTADOS	<i>Alchornea sp.</i>	7	2,90	3,62
	<i>Cordia alliodora</i>	120	119,17	148,24
	<i>Eucalyptus sp</i>	6	33,14	55,18
	<i>Inga edulis</i>	38	0,00	9,10
	<i>Juglans neotropica</i>	9	14,07	16,72
ARBOLES AISLADOS DE REGENERACIÓN NATURAL	<i>Cupania sp</i>	1	3,97	4,58
	<i>Ochroma pyramidale</i>	16	75,46	98,19
TOTAL		197	248,70	335,63

Fuente. Autor

PARAGRAFO 4: La TALA de **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 335,63m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Por la tala de los árboles, se debe realizar la siembra de **(394) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

Protegiendo el futuro



DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección la quebrada La Estrella o cualquier cuerpo de agua que pase por el predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a **120 DÍAS CALENDARIO** durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 8. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA: Se pudo identificar que de los **197** árboles aislados objeto de la solicitud, 17 individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFMBN**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 3.065.080,14)**.

Tabla 6. Calculo de TCAFMBN

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (LUQMAN)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Guzmania.sp</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	4,58	\$ 117.023,58
ARBOL AISLADO	<i>Ochroma pyramidale</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 30.024	16	98,19	\$ 2.948.056,56
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							17	102,77	\$ 3.065.080,14

Fuente. Autor.

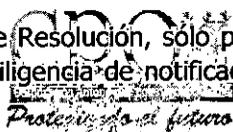
PARÁGRAFO 1: Con el fin de realizar el correspondiente pago deberá acercarse a esta Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera, para generar la factura y proceder a realizar su pago, el cual podrá cancelarlo directamente en esta entidad, o por medio de las cuentas bancarias de la CRQ.

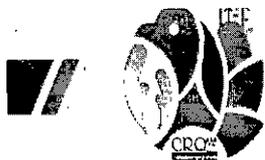
ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)





RESOLUCIÓN N° 1270

DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JUAN ANTONIO PALACIO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.004.915.325**, en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico lomalindaf1@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO